

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se reintegre a su anterior destino el Portero Justo Serna Salvador.—Página 282.

Otra estableciendo en Eibar la Cámara Oficial Armera.—Páginas 282 a 285.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eugenio Moreno Callejón, Ayudante tercero de Geografía.—Página 285.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de las Secciones Técnica, Facultativa y Auxiliar del Cuerpo de Prisioneros.—Página 285.

Otra resolviendo recurso interpuesto por D. Víctor González de Echavarrí, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, contra acuerdo de la Sala de Gobierno designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de vacaciones.—Páginas 285 y 286.

Otra ídem id. de D. Eduardo Sánchez Linares, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, contra acuerdo de la Sala de Gobierno designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de vacaciones.—Página 286.

Ministerio de Hacienda.

Real orden destinando a las clases del Cuerpo de Carabineros que figuran en la relación que se inserta a las dependencias que en la misma se indican.—Página 286.

Otra relativa al abono a las Corporaciones locales del 38 por 100 de los créditos resultantes a su favor.—Páginas 286 y 287.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Abel Martín Molina, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 287.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando como temporada oficial del balneario de Hervideros de Fuensanta la del 25 de Junio al 10 de Septiembre de cada año.—Página 287.

Otra disponiendo pasen a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento los de la segunda que figuran en la relación que se inserta.—Página 287.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los Porteros segundo y quinto, respectivamente, Francisco Zubiaurre Ortegui y Aureliano Lozano Costa.—Página 288.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan de Correos y Telégrafos.—Páginas 288 y 289.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 289 y 290.

Otras ídem id. relativos a la adquisición del mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 290 y 291.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardería forestal las vacantes que se indican.—Página 291.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un plazo de un mes para que las Asociaciones,

tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo, o que hayan solicitado su inclusión, puedan indicar las modificaciones en las listas de sus asociados.—Página 292.

Otra disponiendo que el domingo 31 del actual se verifique la designación de los Vocales patronos y obreros del Comité paritario del servicio de peluquerías de Valencia.—Página 292.

Otras ídem queden constituidos, en la forma que se indican, los Comités paritarios interlocales de los puntos que se mencionan.—Páginas 292 a 294.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña.—Página 294.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que el día 18 de los corrientes se verificará la quema extraordinaria de Deuda al 4 por 100 interior.—Página 296.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificando en la forma que se indica los artículos 10 y 11 del Reglamento para el concurso oposición para el ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad, publicado en la GACETA del 28 del pasado Junio.—Página 296.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 296.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pleaga A.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 864.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Gobernador civil de Teruel, que el Ministerio de la Gobernación trasladada a esta Presidencia con Real orden de 6 del pasado Junio, pidiendo aquella Autoridad provincial aprobación al traslado que, con carácter provisional, ha hecho del Portero Justo Serna Salvador, sobrante de la plantilla de Telégrafos de aquella capital, a la Sección e Inspección de primera enseñanza de la misma, fundándose en el párrafo 11 de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reintegre a su anterior destino al Portero Justo Serna Salvador, toda vez que no es de aplicación el mencionado precepto, el cual se refería a cuando ocurra la circunstancia de que un Centro que tenga un Portero de plantilla carezca de él, y la mencionada Sección a que ha sido destinado no tiene ningún Portero de plantilla.

2.º Que el precepto que se invoca, y en el cual parece fundarse la razón del traslado, es precepto que de hecho está derogado por disposiciones posteriores, por cuanto su vigencia obedeció al régimen transitorio que motivó la fusión de los Escalafones parciales.

3.º Que en lo sucesivo, cuando una dependencia de un Ministerio sienta una justificada necesidad de que se le conceda o aumente plantilla de Porteros, debe elevar razonada moción al Departamento a que pertenece, el cual la trasladará debidamente informada a esta Presidencia para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 865.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Fomento Industrial y Comercial de Eibar, la Asociación Patronal Eibaresa, el Vocal asesor de la industria armera en el Consejo de la Economía Nacional y 56 fabricantes de armas de fuego de la zona armera vascongada, con la posterior adhesión de las entidades obreras de la Casa del Pueblo de dicha localidad, y de la Solidaridad de Obreros Vascos, en la que se solicita, entre otros extremos, la creación de la Cámara Oficial Armera de Eibar:

Vista la Memoria aneja a la citada petición, así como la redactada por el Presidente de la Comisión técnica de la Industria de la zona armera vascongada:

Visto el informe de la penencia nombrada al efecto por la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 25 de Mayo de 1927; y Considerando que de la petición e informaciones realizadas se deduce la conveniencia de establecer la Cámara de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Vicepresidencia, Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Eibar la Cámara Oficial Armera, que dependerá del Consejo de la Economía Nacional, en cuanto a constitución y funcionamiento económico, y de la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial como dependencia del Ministerio de la Guerra, en cuanto afecte a cuestiones técnicas y las relacionadas con la ejecución de los pedidos o contratos de armamento portátil de guerra que se adjudiquen a dicha Cámara

Este organismo formulará un proyecto de Reglamento que será sometido a la aprobación de S. M.

Artículo 2.º La autoridad y representación de la Cámara Armera de Eibar comprende toda la zona armera que abarca los pueblos de Eibar, Elgoibar, Egueta, Placencia de las Armas y Zumárraga, de la provincia de Guipúzcoa, y los de Dórriz, Ermúa,

Guernica, Mallabia y Zaldívar, de la provincia de Vizcaya.

Artículo 3.º Serán fines de la Cámara referida:

a) Ostentar de modo exclusivo la representación de la industria armera en sus relaciones con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones.

b) Facilitar al Estado y Autoridades su intervención en la fabricación de armas de guerra y comerciales, así como en la venta y circulación de las mismas.

c) Fomentar el perfeccionamiento de la fabricación de armas de fuego y su abaratamiento, estimulando la enseñanza técnica y profesional y organizando la tipificación de sus productos.

d) Intervenir en la ordenación de ventas, principalmente en las destinadas a la exportación a los mercados extranjeros.

e) Facilitar la obtención de créditos a sus asociados mediante la constitución de organismos, con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes.

f) Y, en general, todo lo conducente al desarrollo y mejora de los intereses encomendados a la Cámara.

Artículo 4.º Para la consecución de los expresados fines, la Cámara estará revestida de las siguientes atribuciones:

1.º Solicitar de los Poderes públicos cuanto considere conveniente para el desarrollo y mejora de la industria armera.

2.º Informar a la Administración pública, como Cuerpo consultivo de la misma. Será oída en cuantos proyectos afecten al negocio de armería, y especialmente en materia arancelaria y de comercio exterior.

3.º Formar las estadísticas referentes a la rama de la industria armera nacional.

4.º Suministrar las oportunas informaciones a las Autoridades o particulares que lo soliciten.

5.º Fomentar la enseñanza de la armería, creando o subvencionando Escuelas e instituciones que a tal fin se encaminen, procurando dar en ellas una enseñanza de carácter práctico.

6.º Atender con preferente atención a la higiene y salubridad del personal obrero afecto a la industria armera y, por consiguiente, a sus instalaciones industriales, fomentando a la vez la construcción de casas para obreros y la constitución de Sociedades benéfico-sociales.

7.º Crear Bolsas de trabajo, para que en todo tiempo puedan conocerse las demandas de trabajo de la patronal obrera, y las necesidades de mano

de obra en los distintos pueblos de la zona armera.

8.ª Realizar por sí misma o fomentar la constitución de aquellas obras, instalaciones o servicios que la Cámara estime necesarias, útiles o provechosos para los intereses generales de la industria armera, mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

9.ª Ostentar la exclusiva representación de la industria armera ante el Estado en lo que afecte a la autorización que otorgue aquél a la industria privada por mediación de la Cámara para la fabricación de armas y material de guerra, así como para la más estricta aplicación de las medidas gubernativas en cuanto a la fabricación, venta y circulación de armas de fuego de todas clases.

10. Fomentar y apoyar la constitución de aquellos organismos o establecimientos necesarios para el cumplimiento de los contratos que pueda eventualmente conseguir la Cámara armera para la fabricación de armas y material de guerra.

11. Ser único órgano representativo de la industria armera en todo lo relacionado con las compensaciones que otorgue el Estado a la exportación de armas de fuego.

12. Vigilar el riguroso cumplimiento de las disposiciones gubernativas respecto de la limitación de la producción de armas y a las prohibiciones de establecer nuevas fábricas y de ampliar o trasladar las existentes, con arreglo a los acuerdos del Comité regulador de la producción industrial.

13. Fomentar el perfeccionamiento de la fabricación y su máximo abaratamiento mediante aquellos medios que los organismos o elementos directivos de la Cámara estudiarán y someterán a la aprobación de la Superioridad o de los asociados, según los casos.

14. Organizar la unificación y elasticidad de los distintos tipos de armas, subdividiéndolas en grupos según sus tipos, y categorías según sus calidades.

15. Establecer los precios mínimos de venta de los diferentes tipos o calidades de armas de fuego, teniendo en cuenta los respectivos precios de costo y los que ofrezca la competencia extranjera.

16. Organizar la propaganda y la venta de las armas de fuego, abriendo nuevos mercados y vigilándolos u organizándolos, aunque sin perjuicio ni merma de las iniciativas que por su propia cuenta y en su exclusivo provecho, puedan

desarrollar los elementos asociados en la Cámara.

17. Procurar la creación de Sindicatos u organismos especiales de venta para la exportación de armas al extranjero y la agrupación de los referidos Sindicatos u organizaciones, para facilitar su gestión y administración, con arreglo a las bases generales que se establezcan.

18. Evitar y perseguir las competencias ilícitas y desleales en todas sus formas y manifestaciones.

19. Imponer multas en los casos de incumplimiento por parte de los asociados de las obligaciones fundamentales de los fines corporativos.

20. Fomentar y patrocinar el establecimiento de depósitos y delegaciones comerciales en aquellos mercados compradores que se estime conveniente y beneficioso para los intereses generales de la industria armera.

21. Nombrar y separar los empleados administrativos de la Cámara, fijándoles sus retribuciones y determinándoles las funciones que hayan de desempeñar. La Cámara retribuirá, con el haber de 4.000 pesetas anuales, a un taquígrafo-mecanógrafo en el Consejo de la Economía Nacional, nombrado por el Director general, para atender los servicios de relación entre ambos organismos.

22. Elegir los delegados que la representen en los Centros y Corporaciones oficiales donde corresponda, así como en los actos a los que la Cámara no concurra en corporación.

23. Nombrar los corresponsales que considere convenientes.

24. Establecer, sostener y fomentar las relaciones más cordiales con las demás Corporaciones similares, así nacionales como extranjeras.

25. Ejecutar ante los Tribunales de Justicia y cuando así corresponda la acción necesaria para perseguir los actos delictivos cometidos en perjuicio de los intereses del negocio de la industria armera.

26. Nombrar veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la observancia de las disposiciones relacionadas con la industria y con el comercio de armas de fuego en todos sus aspectos.

27. Nombrar Peritos cuando al efecto lo soliciten Corporaciones y particulares para contiendas de or-

den jurídico o de carácter mercantil.

28. Resolver como árbitro, amigable componedor o mediador, las cuestiones de todo género que le sometan los Asociados de la Cámara.

29. Redactar y publicar Memorias anuales del resumen de los trabajos realizados por la Cámara en orden al desarrollo de las transacciones y cuantos trabajos estime oportuno y corresponda a la esfera de sus atribuciones.

30. Publicar una Revista de carácter técnico, profesional y económico, que defienda los intereses que la Cámara representa, y divulgar cuanto se refiera a la actuación de esta entidad, y noticias que se relacionen con la producción armera en su doble aspecto industrial y comercial.

31. Tendrá la Cámara personalidad jurídica suficiente para contratar, adquirir, concurrir a subastas, administrar fundaciones o establecimientos relacionados con los intereses que representa, contratos, empréstitos, promover y organizar exposiciones, concursos y museos comerciales e industriales.

Artículo 5.º La colegiación en la Cámara armera de Eibar será de carácter forzoso para los fabricantes y comerciantes exportadores.

Se compondrá de un Presidente nato, que lo será el Gobernador civil de Guipúzcoa, como Presidente del Consejo provincial de la Economía Nacional de dicha provincia; un Presidente efectivo, que será propuesto por la Comisión organizadora al Director general del Consejo de la Economía Nacional; un Vicepresidente, designado de análoga manera, y de 12 miembros activos y 12 Vocales cooperadores. Tendrá un Secretario sin voz ni voto, y el personal que se considere necesario y que determine el Reglamento.

Artículo 6.º Las relaciones de la Cámara con el Gobierno, en cuanto se refiere a sus fines económicos, se realizará por mediación de una Comisión del Consejo de la Economía Nacional, dirigida por su Vicepresidente, como Delegado general en el mismo del Jefe del Gobierno, y los Directores generales, Vocales natos del referido organismo, con el Secretario general de dicho Consejo.

Artículo 7.º Para la elección de miembros activos se concede una representación proporcional a los diversos pueblos que componen la zona armera, en la siguiente forma:

Seis serán elegidos por los asocia-

dos domiciliados en Eibar; tres, conjuntamente, por los de Algoibar, Elgueta, Placencia y Zumárraga; dos, conjuntamente también, por los de Bériz, Ermúa, Mallabia y Zaldívar y uno por el de Guernica.

Artículo 8.º Los Vocales cooperadores serán nombrados a su vez por los miembros activos de que hace mención el artículo anterior, distribuyéndose los 12 puestos reglamentarios en la forma siguiente: seis serán fabricantes de armas cortas; cuatro, fabricantes de armas largas, y dos, comerciantes exportadores.

Los Vocales cooperadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos de la Cámara que los elijan.

Artículo 9.º La elección de los Vocales cooperadores será por votación, en la forma que mejor corresponda, interviniendo en la votación todos los miembros activos que estén en funciones en la fecha en que tenga lugar la votación.

Artículo 10. Tanto los miembros activos como los cooperadores desempeñarán sus cargos durante seis años, renovándose por mitad cada tres.

Artículo 11. El Reglamento determinará los casos y circunstancias por las cuales se perderá el cargo de miembro activo de la Cámara, así como el de Vocal cooperador.

Artículo 12. Deberán pertenecer obligatoriamente a la Cámara, pagando las oportunas cuotas y cumpliendo las obligaciones sociales correspondientes, los particulares, Sociedades, Comunidades de bienes o Asociaciones de cualquier clase que sean, propietarios de fábricas de armas o que se dediquen al comercio de exportación de las mismas, con la excepción de los establecimientos del Estado. Tendrán derecho electoral las personas naturales o jurídicas inscritas en las listas electorales de la Corporación, en el caso de no estar incapacitados legalmente. El Reglamento determinará la forma de ejercer el derecho electoral, condiciones para ser elegibles, modo de realizar la rectificación de las listas, presentación de reclamaciones, resolución de las reclamaciones por la Mesa de la Cámara, fecha y modo de realizarse las elecciones de los miembros activos, establecimiento de Colegios electorales, proclamación de candidatos, fiscalización de operaciones electorales, votaciones y es-

crutinio; actas, listas y cuanto afecte a este particular. Igualmente comprenderá el Reglamento las condiciones para la toma de posesión de los miembros activos y Vocales cooperadores, carácter de estos cargos, renovación y demás circunstancias del caso.

Artículo 13. La organización y constitución de la Cámara se realizará por una Comisión organizadora, presidida por el Gobernador civil de Guipúzcoa y compuesta por el Director del Banco de pruebas de Eibar; el Inspector del Trabajo en la provincia de Guipúzcoa; el Director de la Escuela de Armería; el Vocal asesor de la industria armera en el Consejo de la Economía Nacional; el Presidente del Fomento Industrial y Comercial de Eibar; el Presidente de la Asociación patronal eibarresa, y tres fabricantes y un comerciante exportador, designados por el Gobierno. Esta Comisión formará las listas electorales en el plazo de un mes, procediéndose posteriormente a la elección de los miembros de la Cámara.

Artículo 14. El Reglamento determinará las atribuciones del Presidente de la Cámara, del Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 15. La Cámara tendrá una Comisión permanente encargada de la gestión económica, formación de presupuestos, intervención en cuanto se refiera a percepción y devolución, reparto o anulación de cuotas e ingresos.

Estará compuesta por el Vicepresidente, Tesorero, Contador y dos miembros o Vocales cooperadores elegidos por la Cámara después de cada renovación.

Artículo 16. La Cámara dispondrá asimismo de las siguientes Comisiones ordinarias permanentes:

- 1.º Estadística.
- 2.º Contribuciones, impuestos, arbitrios y aranceles.
- 3.º Bolsa de trabajo.
- 4.º Asuntos industriales.
- 5.º Asuntos comerciales.

La Cámara nombrará las demás Comisiones y Ponencias que estime oportunas. Si para atender al debido funcionamiento de la Cámara fuera conveniente constituir un Comité directivo, será éste propuesto en el proyecto de Reglamento.

Artículo 17. Será objeto asimis-

mo de la correspondiente reglamentación cuanto se refiera a delegaciones de la Cámara, Secciones de la misma, juicios voluntarios, peritajes, personal, administración financiera, deberes de los asociados y sus correcciones, relaciones de la Cámara con las Autoridades y Corporaciones y las disposiciones generales pertinentes al caso.

Artículo 18. Los recursos de la Cámara estarán constituidos:

- 1.º Por las cuotas personales de los asociados.
- 2.º Por las que la Cámara imponga sobre las armas expedidas, tanto al mercado nacional como al extranjero.
- 3.º Por los ingresos que se obtengan, por la intervención de la Cámara en juicios voluntarios u otros servicios prestados por la misma.
- 4.º Por las multas que reglamentariamente imponga a los asociados por la infracción de los deberes y fines corporativos.
- 5.º Por las derramas que se acuerden para la constitución y funcionamiento de la Cámara.

6.º Por las subvenciones que pudiera otorgar el Estado, las Provincias, los Municipios, las Corporaciones y los particulares; y

7.º Por los productos y rentas de los bienes de su pertenencia.

Las cuotas personales de los asociados no podrán exceder de 25 pesetas trimestrales, y dentro de este máximo podrá la Cámara establecer diversos tipos de cuotas personales, según la importancia de los asociados, reguladas por las cantidades de armas que cada uno haya presentado a la revisión en el Banco oficial de pruebas.

Las cuotas impuestas sobre expedición de armas no podrán exceder del medio por ciento de su valor, calculando éste sobre los precios mínimos de venta que tenga fijados la Cámara, la que señalará anualmente la cuantía de estas cuotas al formular sus presupuestos.

Artículo 19. La Cámara Armera de Eibar sólo podrá ser disuelta por disposición del Gobierno en Consejo, a propuesta del Consejo de la Economía Nacional o de la Dirección superior técnica de la Industria oficial militar, con informe de ambos organismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 266.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa la formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante tercero de Geografía, D. Eugenio Moreno Callejón, afecto al segundo Grupo topográfico; debiendo hacer uso de dicha licencia en Poves (Alava) y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de las Secciones técnica, facultativa y auxiliar del Cuerpo de Prisiones, pudiendo los funcionarios en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a contar del de su total inserción. (Véase anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 731.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Víctor González de

Echávarri, Magistrado de esa Audiencia, contra el acuerdo de la Sala de gobierno designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en el presente año; y

Resultando que dicho funcionario estima equivocado el criterio de que por el solo hecho de haber prestado servicio en el año 1925, pero no en 1924, quedaba colocado en distintas condiciones de otros Magistrados, siendo así que existe igualdad en las mismas, a los efectos del número 3.º de la Real orden de 10 de Julio de 1914, entre los que disfrutaron de vacaciones durante igual número de años consecutivos anteriores al de que se trata, esto es, tres años, dos años, un año; sin que sea preciso, a juicio del recurrente, hacer una revisión de las gozadas antes del último año en que no se tuvieron, porque eso equivaldría a un examen prolijo para saber quién vacó en mayor número de años, siendo tan clara la Real orden citada, como lo demuestra que después de señalar las condiciones en que han de ser llamados a formar la Sala los que hayan disfrutado de vacaciones consecutivas en tres, dos y hasta en un año, inmediatamente precedentes al de que se trate, somete a la antigüedad en la categoría la designación del que debe prestar servicio en igualdad de condiciones, existiendo aquella a su favor:

Resultando que la Sala de gobierno, al informar sobre el recurso promovido, transcribe literalmente lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 10 de Julio de 1914, o sea que serán llamados a prestar servicio en dicho tercer lugar los funcionarios que hayan disfrutado vacaciones en cualquier Tribunal en dos o más años anteriores o en su defecto en el último, siendo preferido para eximirse, en igualdad de condiciones, el que cuente mayor antigüedad en la categoría; entendiéndose la Sala de gobierno, al relacionar las circunstancias en que respectivamente se encuentran el recurrente y los otros Magistrados don Enrique de Iturriaga, D. José María de la Torre, D. Ramón María Carrizo y D. Julio Rodríguez Contreras, más modernos, en efecto, que el Sr. Echávarri, y partiendo de la base que los cinco vacaron en el año 1926, había necesidad de retroceder en el cómputo a años anteriores, como disponen las Reales órdenes de 14 y 20 de Julio de 1891, de cuyo examen aparecía que D. Víctor González Echávarri vacó en 1924 y 1926, mientras que los otros cuatro Magistrados citados no gozaron de tal beneficio, puesto que el Sr. Iturriaga prestó servicio en 1924

y los tres funcionarios restantes desempeñaban cargos excluidos del mismo, faltando en su consecuencia la igualdad de condiciones necesaria para eximirse del servicio el Sr. Echávarri por su mayor antigüedad; y

Considerando que encaminadas la Real orden de 10 de Julio de 1914 y su aclaratoria de 3 del propio mes de 1916, a desvanecer las dudas que pudieran surgir en la constitución de la Sala extraordinaria de Vacaciones, fijando al efecto las normas a seguir, ya en el orden de llamamientos del personal que ha de nutriría, ya en lo referente al Magistrado que en igualdad de condiciones debe ser designado para la presfación del servicio de que se trata:

Considerando que el examen retrospectivo de los períodos en que disfrutaron de vacación los funcionarios que se la disputen no puede ir más allá y debe limitarse a aquellos años en que se gozó de tal beneficio, no indistintamente o con interrupción, sino de una manera consecutiva e inmediata al año en que se intente formar la Sala, como previene la Real orden aclaratoria de 3 de Julio de 1916, surgiendo, por tanto, en el presente caso la igualdad de condiciones entre don Víctor González de Echávarri, D. Enrique de Iturriaga, D. José María de la Torre, D. Ramón María Carrizo y D. Julio Rodríguez Contreras, al tener en cuenta su respectiva situación, puesto que todos vacaron en 1926, circunstancia por sí sola bastante para estimar comprendidos a los cinco funcionarios en el párrafo segundo del número 3.º de la citada Real orden de 10 de Julio de 1914, existiendo también en favor del Sr. Echávarri derecho preferente a vacar dentro del próximo período por su mayor antigüedad en la categoría, como así resulta en el escalafón vigente de la carrera judicial, y en el que igualmente aparece D. Julio Rodríguez Contreras el más moderno en aquella; y

Considerando que habiéndose prescindido, según parece, para la constitución de la Sala extraordinaria de Vacaciones de esa Audiencia de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Julio de 1916, cabe atribuir a tal omisión el criterio mantenido respecto de los años de vacación que deben computarse en los funcionarios llamados a formar dicha Sala, puesto que no es el mayor número de aquéllos, sino los que consecutiva e inmediatamente anteriores al presente año resulten disfrutados por el personal que ha de integrarla, no conociendo más disposi-

ciones aplicables para la resolución del recurso entablado que las repetidamente citadas, ya que de existir las dos Reales órdenes de 14 y 20 de Julio de 1891, invocadas por la Sala de gobierno, vendrían a quedar expresamente derogadas por las dos posteriores que constituyen hoy la legislación vigente en la materia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar el acuerdo recaído en esa Sala de gobierno en cuanto por él se ha designado al Magistrado D. Víctor González de Echávarri para formar parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en esa Audiencia durante el próximo período, disponiendo al propio tiempo que sea sustituido con el mismo objeto por D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado también de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 732.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Eduardo Sánchez Linares, Magistrado de esa Audiencia, contra el acuerdo de la Sala de gobierno, designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en el próximo período, fundándose en que no existe igualdad de condiciones entre el recurrente y el recurrido don Gerardo Vázquez Martínez, Magistrado también de esa Audiencia, al objeto de determinar quién de los dos ha de disfrutar del beneficio de que se trata; aparte de que el reclamante entiende igualmente que es de ineludible aplicación lo dispuesto en el artículo 695 de la ley orgánica del Poder Judicial, infringiéndose por la Sala de gobierno el concepto de turno al eximir del servicio al Sr. Vázquez, con perjuicio de su derecho, por lo que suplica se deje sin efecto el acuerdo referido; y

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso sólo exige para su resolución que se determine previamente si D. Eduardo Sánchez Linares y D. Gerardo Vázquez Martínez se encuentran o no en las mismas condiciones para disfrutar del beneficio de vacaciones y, caso afirmativo, quién de los dos tiene preferencia para eximirse de tal servicio: Considerando que basta la simple

lectura del expediente instruido en esa Audiencia, con objeto de formar la Sala extraordinaria de Vacaciones del presente año, para adquirir el convencimiento de que no tiene justificación el problema planteado, puesto que apareciendo en dicho expediente que ninguno de los dos funcionarios mencionados vacó en el año último, hecho que se da como cierto y que el mismo reclamante reconoce, no ofrece duda alguna que, en efecto, se encuentran en las mismas condiciones recurrente y recurrido; y de ser así, forzoso es acudir, para resolver el asunto, a la única disposición aplicable en este caso, o sea la Real orden de 10 de Julio de 1914, número 3.º, con su aclaratoria dictada en 3 de Julio de 1916, que declara la preferencia, en igualdad de condiciones, para eximirse del servicio de vacaciones al funcionario que cuente mayor antigüedad en la categoría, y ésta viene ostentándola en el Escalafón vigente D. Gerardo Vázquez Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Sala de gobierno, ha tenido a bien confirmar el acuerdo de la misma, por el cual fué designado D. Eduardo Sánchez Linares para formar parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en el próximo período, devolviendo al propio tiempo el expediente original remitido con el recurso que motiva la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 330.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general de Carabineros, comprensiva de las clases de dicho Instituto que solicitan pasar a desempeñar destinos civiles en concepto de Escribientes de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición de los interesados en las mismas condiciones que establece la Real orden expedida por este Departamento ministerial en

25 de Marzo último (GACETA del 23), y destinarlos a las Dependencias de Hacienda en las provincias que se detallan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Carabineros y Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Suboficial D. Silvestre Tró Ferrer, destinado a la Delegación de Hacienda de Alicante.

Sargento D. Esteban Barrachina Esquiú, idem id. de Barcelona.

Idem D. Felipe Gómez Gómez, idem idem de Baleares.

Idem D. Sergio Hernández Ruiz, idem id. de Cádiz.

Idem D. Francisco Pérez Almendro, a la Subdelegación de Hacienda de Carlaga.

Idem D. José Feijoo Yáñez, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Idem D. Juan Espín Tejada, idem idem de Castellón.

Cabo D. Casimiro González López, idem id. de Murcia.

Idem D. Pedro Pera González, idem idem de Ciudad Real.

Idem D. Vicente Castillo Lozano, idem id. de Barcelona.

Idem D. Antonio Callao López, idem idem de Gerona.

Idem D. Leopoldo Martín Martín, idem id. de Cáceres.

Idem D. Víctor García Yagüe, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Idem D. Estanislao Sáez Feter, a la Delegación de Hacienda de Valencia.

Idem D. Juan Fernández Herrero, idem id. de id.

Núm. 331.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, sobre abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor por todos conceptos, excepto el de la venta de sus bienes de propios en las liquidaciones formadas por la Junta creada a tal fin por un importe igual y a prorrata a la liquidación obtenida por consecuencia de los conciertos celebrados con los deudores,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta los créditos reconocidos y pendientes de pago, así como las cantidades ingresadas durante el presupuesto semestral de 1926, se ha servido disponer se abone, con cargo al actual, el 39 por 100 de dichos cré-

ditos, con aplicación al capítulo 28, artículo único de la Sección 11.ª

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Abel Marín Molina, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 9 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 364.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco y D. Joaquín Zarigüequi y Saldaña, propietarios del balneario de Hervideros de la Fuensanta, de esa provincia, en la que solicitan la variación de la temporada oficial, fijándola para lo sucesivo del 25 de Junio al 10 de Septiembre, en vez de la que hasta hoy ha regido, que es desde el 15 de Junio al 31 de Agosto:

Resultando que en apoyo de su demanda alegan que en la primera decena de Septiembre concurren varios bañistas que se ven privados todos los años de hacer uso de las aguas:

Vistos los artículos 22 del Reglamento vigente y Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que el Médico director ha informado favorablemente la citada pretensión y que en acceder a lo solicitado no existe perjuicio alguno para la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda a esta pretensión, señalando como temporada oficial del balneario de Hervideros de la Fuensanta la del 25 de Junio al 10 de Septiembre de cada año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.

MARTINEÜ ANIDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Abril último, por el que se ordena, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 223 del Estatuto municipal, pasen a la primera categoría, de las dos en que se divide el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los de la segunda que, llevando diez o más años de servicios, posean el título de Abogado, y teniendo en consideración que el número de los que han acreditado dichas circunstancias está comprendido dentro

de la tercera parte de las vacantes de primera categoría que les reserva el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que pasen a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento los de la segunda que aparecen en la relación adjunta, los cuales han acreditado su cualidad de Abogado, constando en sus respectivos expedientes personales que cuentan más de diez años de servicios.

2.º Los interesados comprendidos en la relación que a continuación se inserta disfrutarán de los derechos y consideraciones que corresponden a los Secretarios de primera categoría, viniendo a figurar en el escalafón del Cuerpo a continuación de los opositores comprendidos en la relación de aprobados, inserta en la GACETA del 31 de Marzo próximo pasado, pudiendo continuar en el desempeño de las plazas de segunda categoría que en la actualidad ejercen hasta que soliciten y obtengan otra Secretaría de la categoría a que ascienden en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

MARTINEÜ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación de los Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril último, pasan a primera categoría por ser Abogados y contar más de diez años de servicios.

NOMBRE Y APELLIDOS	SECRETARÍA QUE SIRVEN
1. D. Bruno Sebastián Torrejón.....	»
2. D. Cayetano Terán y Ruiz de Villagas	Colindre (Santander).
3. D. Pedro Bea Quijada.....	»
4. D. Gumersindo Jiménez Mañes.....	»
5. D. Claudio Mañes Gasca.....	Aniñón (Zaragoza).
6. D. Ignacio Bazán Martínez.....	Cenicero (Logroño).
7. D. Alfonso Frías Enciso.....	»
8. D. Luis Lasquiivar Santos.....	Deva (Guipúzcoa).
9. D. Valentín Oyarbide Berazategui.	Suctaria (Guipúzcoa).
10. D. Juan B. Perelló y Alufas.....	»
11. D. José R. Gómez Martínez.....	»
12. D. Rodrigo Cantó Martínez.....	Meliana (Valencia).
13. D. Santiago Sanz y López.....	Prado Redondo (Guadalajara).
14. D. Emilio Rodríguez Magadán....	»
15. D. Martín Mayordomo Trinidad....	Santa Ana (Cáceres).
16. D. Angel Manzano Rodríguez.....	Jerte (Cáceres).
17. D. Hilario Alonso Rodríguez.....	Boñar (León).
18. D. Juan Noguera y Coma.....	Bagá (Barcelona).
19. D. Buenaventura Juliá Mosó.....	»
20. D. Andrés E. Montero Peralbo.....	Añora (Córdoba).
21. D. Magín Fernández López.....	»
22. D. Gaspar Moya Martín.....	Murchas (Granada).
23. D. Rafael Salgado Rubia.....	Arriata (Málaga).
24. D. Antonio Santo Carrión.....	Ojén (Málaga).

Núm. 366.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Francisco Zubiaurre Otegui, adscrito a la Dirección general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero quinto Aureliano Lozano Costa, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Bilbao, debiendo usarla en Madrid y contarse desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 368.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José Monedero Ca-

rrillo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 369.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo (Pontevedra), doña Leovigilda Outerelo Gil, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 370.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico

del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Servicios Bancarios), D. Siro Escorial Escorial, que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 371.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Benjamín Carretero Celada y que le fué concedida por Real orden fecha 3 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 372.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12

de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Servicios Bancarios) D. Juan González García y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 373.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Aurelio Calderón y Azcoña, con destino en Cuéllar, autorizándole para hacer uso de ella en Fitero; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Segovia.

Núm. 374.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial mayor de Telégrafos D. José Campos y Tomás, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Toledo;

debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 375.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Rodrigo García y Martínez, con destino en Teruel, autorizándole para hacer uso de ella en Molino de Aragón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Teruel.

Núm. 376.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 706, de 11 de Junio último, al Oficial tercero de Telégrafos don Luis Manjón y Zuzarte Wrem, con destino en Tolosa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con

lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de San Sebastián.

Núm. 377.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 703 de 11 de Junio último, al Auxiliar femenino de segunda, de Telégrafos, doña Catalina Touchard y Pérez, con destino en Vigo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valencia de

Alcántara (Cáceres), solicita que la Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra de la Estación, se convierta en unitaria de niños a cargo de un Maestro, fundándose en que en el mismo barrio existe una Escuela mixta, también desempeñada por Maestra, que sostiene la Compañía de Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal, y que la Escuela del caserío de San Pedro, que es mixta y la dirige un Maestro, pase a ocuparla una Maestra, estableciéndose el cambio consiguiente entre los actuales Maestro y Maestra de la Estación y San Pedro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición, y para el caso de que al Maestro o la Maestra de que se trata no convenga el traslado, se le reserven los derechos correspondientes a los Maestros que se encuentran en situación de excedencia forzosa."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA del día 21 de Mayo último para adquirir vitrinas de madera, por la cantidad de 15.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 6 de Mayo último (GACETA del 21 de dicho mes), para la adquisición de vitrinas de madera para la colocación

de pesas y medidas del sistema métrico decimal y material y aparatos de gabinetes de Física y Química, por la suma de 15.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han asistido a este concurso don Carlos Carrasco Rodríguez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Miguel Munar Viladomat, D. Alberto Caballero Ramírez, D. José Barba Porret, D. Mariano García Gutiérrez, D. Joaquín Pla Gargol y D. Mauricio Irazzo Gimilio, y después de una detenida comparación y de un minucioso examen de todos los modelos presentados, en relación con el precio y calidad de los mismos y con la especial y determinada aplicación que han de tener dichas vitrinas en las Escuelas a que se destinan, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de Primera enseñanza que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez, domiciliado en esta Corte, calle del Desengaño, número 10 duplicado, 236 vitrinas de madera, barnizadas en su color, iguales al modelo número 1 de los tres presentados, al precio de pesetas 31,75 cada una, y a D. Federico Sala Rubio, apoderado de don Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 200 vitrinas de madera de haya, como el único modelo que ha presentado, pero a condición de que sean barnizadas sobre su color y de que estén montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura, con el fin de que pueda ser limpiado el pavimento donde descansen sin necesidad de levantarlas del mismo, al precio de 37,50 pesetas cada vitrina, ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones a la suma de pesetas 14.993, en el que van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta Madrid de las vitrinas construidas en Tabernes de Valldigna."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez 236 vitrinas de madera barnizadas sobre su color, iguales al

número 1 de los tres presentados, al precio de 31,75 pesetas cada una, y a D. Federico Sala Rubio apoderado de D. Federico Giner Llinares, 200 vitrinas de madera de haya, como el único modelo que ha presentado, pero a condición de que sean barnizadas sobre su color y de que estén montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura con el fin de que pueda ser limpiado el pavimento donde descansen sin necesidad de levantarlas del mismo, al precio de 37,50 pesetas cada vitrina, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de las mencionadas vitrinas, se procederá al pago de la mismas, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 23 de Abril último (GACETA del 13 de dicho mes), para la adquisición de pesas y medidas del sistema métrico decimal, por la suma de 20.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso de que se trata, y tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han asistido a este concurso don Alberto Caballero Ramírez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Miguel Munar Viladomat, los tres domiciliados en Madrid; D. Eduardo Barba Gosé, D. Mariano García Gutiérrez, ambos con domicilio en Barcelona; D. Agustín Camarasa Michavila, de Alicante, y D. Francisco Menaya Cebriá, con domicilio en Valencia, y después de una minuciosa comparación de los modelos presentados, en relación con el precio y calidad de los mismos y de la provechosa utilización que puedan tener en las Escuelas a que se destinan las colecciones que con ellos

se formen, que lo serán en número de 303 ejemplares, dada la cantidad destinada a este concurso, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad que se hagan, en el referido número de 303 ejemplares, las adquisiciones siguientes: Al Sr. Munar Viladomat, dobles decímetros de madera, a 0,08 pesetas; cintas métricas, en estuche de cuero, a 5,70 pesetas; númismos de acero, a 6,25 pesetas; decímetros cúbicos de madera, desmontables, a 3,95 pesetas, y juegos de medidas, de lata, para líquidos, de forma alta, a 3,35 pesetas. Al Sr. Caballero Ramírez, metros plegables de madera, a 0,40 pesetas; juegos de medidas de lata, para líquidos, en forma baja, a 3,35 pesetas, y juegos de medidas de madera para ácidos, incluyendo el decálitro, a 14,50 pesetas. Al Sr. García Gutiérrez, balanzas Róverbal, de dos kilogramos, a 15 pesetas, y juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,76 pesetas. Y al Sr. Perlado Bartolomé, juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 10,00 pesetas, ascendiendo todas estas adquisiciones a la cantidad total de 19.979,82 pesetas, en la que van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta Madrid, de material cuya adquisición se propone, del Sr. García Gutiérrez, de Barcelona."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 897.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 13 de Abril

último (GACETA del 26 de dicho mes), para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de pesetas 10.000, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han asistido a este concurso don José Barba Porret y doña Dolores Martín Zamora, ambos de Barcelona, y D. Alberto Caballero Ramírez, D. Miguel Munar Viladomat, D. Ramón Basanta Silva y D. Narciso Perlado Bartolomé, todos domiciliados en esta Corte, y entre los modelos por ellos presentados figuran fotografías de diferentes tamaños, asunto y precios y láminas de colores, postales y portfolios y un estereoscopio, siendo desechar los últimos por no satisfacer las exigencias y condiciones determinadas en el anuncio de dicho concurso, y previa lectura de las ofertas formuladas por los expresados señores y después de un minucioso estudio de las mencionadas fotografías y de una detenida comparación de precio y mérito artístico de las mismas, la Comisión acordó por unanimidad proponer a la Superioridad que se adquirieran a don Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad, S. A.", de Madrid, 200 colecciones de 15 fotografías de 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartulina, a una peseta cada una de éstas; 25 colecciones de 60 fotografías, de 26 por 35 centímetros, montadas sobre cartón, a 2,40 cada fotografía, y 41 colecciones de 30 fotografías de 26 por 20 centímetros, a 1,35 cada una de ellas, y a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa" (Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A.), domiciliada en Madrid, 52 y media colecciones de 30 fotografías, en negro, de 18 por 24 centímetros, a 1,10 pesetas cada fotografía; ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones, a la suma de 9.993 pesetas, en cuya cantidad van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine esta clase de material, advirtiendo a las dos expresadas Casas adjudicatarias que las foto-

grafías que han de integrar las colecciones cuya adquisición se propone serán legidas por la Comisión de entre las que figuran en los catálogos por aquéllas presentados."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 172.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes ocurridas en el Cuerpo de Guardería Forestal, a partir de 1.º de Junio último.

Distrito forestal de Albacete.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso a Sobreguarda de Juan Angel Jiménez Ruiz.

Distrito forestal de Jaén.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia limitada a David Quesada Ruffán.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José M. Hernández Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

P. D.,

VIELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 22 de Marzo y 26 de Octubre de 1926 fijaron plazos para la rectificación del número de socios de las Sociedades patronales y obreras inscritas en el censo social de este Ministerio a los efectos de la publicación en su día de las listas correspondientes; pero como la publicación del Decreto-ley de Organización corporativa nacional ha estimulado el espíritu de asociación profesional, y no sería justo haber a las Sociedades que figuraban en el Censo dentro de las condiciones legales establecidas de peor condición que las que solicitan ahora la inclusión con arreglo a la disposición transitoria 5.ª del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las Asociaciones, tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo o que hayan solicitado su inclusión con posterioridad al 15 de Noviembre de 1926, puedan indicar las modificaciones que las listas de sus asociados hayan experimentado hasta el 30 de Junio de 1927.

2.º Estas rectificaciones irán acompañadas de los nombres de los socios que sean altas o bajas en las listas de la Sociedad, especificando su número total.

3.º Las Asociaciones patronales no estarán obligadas a acompañar estas listas; pero, en cambio, deberán certificar el número de obreros que empleen, siempre que haya experimentado variación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: Solicitado, con carácter de urgencia, el Comité paritario del servicio de peluquerías de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la elección para la designación de los Vocales patronos y obreros para la constitución de dicho Comité se verifique el domingo, día 31 del actual, conforme a las normas siguientes:

a) El Comité paritario de peluquería de Valencia tendrá carácter local, pudiendo tomar parte en la elección de los cinco patronos Vocales efectivos y los cinco suplentes las Asociaciones patronales que figuran inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, cuyo número de socios y obreros es el que sigue: Unión patronal de Peluqueros y barberos, con 230 socios y 690 obreros, y Sociedad de Peluqueros barberos "La Equidad", con 69 socios y 205 obreros.

b) La representación obrera será elegida por la Asociación de Dependientes Peluqueros y Barberos de Valencia, que figura inscrita en el Censo con 454 socios.

c) La elección de los Vocales obreros se verificará en el seno de dicha Asociación en la forma prevista en su Reglamento o Estatuto según lo establecido en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio último, debiendo elegirse cinco Vocales efectivos y cinco suplentes.

d) La votación de la clase patronal se ajustará a lo señalado en el artículo 12 de los mencionados Reales decretos.

2.º El escrutinio se verificará el día 4 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en el local de la Delegación regional de este Ministerio en Valencia, bajo la presidencia del Delegado, a cuyo efecto las Sociedades patronales y obreras, que hayan tomado parte en la elección, presentarán las actas parciales de votación con las listas de socios y nombres de los votantes, computándose a cada candidato los votos que haya obtenido con arreglo también a lo preceptuado en los Reales decretos ya precitados, proclamándose a los que resulten con mayoría.

3.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se concede uno de siete días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios y obreros como que figuran las Asociaciones patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, como sobre la ex-

clusión de las que hayan perdido sus condiciones legales;

4.º Por el Gobernador civil de Valencia se dispondrá la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir el Comité paritario interlocal de la Prensa de Bilbao, convocadas por Real orden de 30 de Abril de 1927, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del referido Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario interlocal de la Prensa de Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander y Vizcaya, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Ulpiano Migoya.
Vicepresidente, D. Celestino María del Arenal.

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio Moltó y Botella, D. Julián Arrién Elordieta, D. Valeriano Hernández y Usobiaga, D. Manuel Martínez Bengoa, D. Federico Andrés Hernández, don José María Segues e Irujo y D. Federico Vidaurre Latierra.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Echevarría Pinuaga, D. Manuel Goicoechea Campillo, D. Justo Schefler Urrutia, D. Teófilo Martínez Antigüedad, D. Teodoro Goñi de Ayala, D. Felipe Martínez Zaporta y D. Sabino Fernández y Fernández.

Vocales periodistas efectivos: D. Ramiro Castro, D. Julio Valín, D. Francisco Arbizu, D. José Díaz Alberdi, don Luis Dorso, D. Luis Pancorbo y don Emilio García Paredes.

Vocales periodistas suplentes: Don Angel Ugarte, D. Antonio Olascoaga, D. José Luis Iruarte, D. Pedro Martín, D. Siro F. Retana, D. Manuel Otamenadi y D. Víctor Anbarro.

Secretario, D. Fermín Peire.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: Realizadas las elecciones y verificado el escrutinio para la designación de los Vocales que han de constituir los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Madrid, que fueron convocadas por Real orden de 14 de Mayo último, y nombradas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidentes, según lo dispuesto en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Madrid queden constituidos en la siguiente forma:

Presidente de los distintos Comités, Ilmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas.

Vocales patronos empresarios efectivos para todos los Comités: don Eduardo Yáñez, D. Antonio Méndez Laserna, D. Manuel Salvador, D. Miguel Gómez Navarro, D. José L. Campúa, D. Mariano Sánchez Rexach y D. Antonio Armenta.

Vocales patronos empresarios suplentes para todos los Comités: don Francisco Torres, D. Félix S. Rando, D. Waldo González, D. Miguel A. Ródenas, D. Anselmo Allué, D. Ramón Rubio y D. Francisco Cervantes.

Comité de empresarios con autores: Vicepresidente, D. Mariano Muñoz Rivero.

Vocales efectivos autores: D. Manuel Font y de Anta, D. Pablo Luna Carné, D. Cayo Vela Marqueta, don Angel Torres del Atamo, D. Luis Linares Becerra, D. José M. Acevedo Barrón y D. Federico Romero Sarachaga.

Vocales autores suplentes: D. Manuel Penella Moreno, D. Ernesto Pérez Rosillo, D. Jacinto Guerrero Torres, D. Luis de Vargas Soto, D. Luis Pascual Frutos, D. Luis Manzano Mancebo y D. Guillermo Fernández Shaw.

Comité de empresarios con actores: Vicepresidente, D. Mariano Muñoz Rivero.

Vocales actores efectivos: D. Jesús Navarro, D. José María Monteagudo, D. Casimiro Ortas, D. Vicente Aparici, D. José Viana, D. José Montenegro, D. Vicente Meliá.

Vocales actores suplentes: D. Francisco Gallego, D. José Isbert, D. José García León, D. Arturo la Riva, don Antonio Fernández, D. Eduardo Rodríguez Estremera y D. Luis Ferro.

Comité de Empresarios y Maestros directores concertadores: Vicepresidente, D. Carlos Arniches.

Vocales directores concertadores efectivos: D. Emilio Acevedo, D. José Antonio Alvarez, D. Arturo Saco del Valle, D. José Lasalle, D. Luis Barta, D. Enrique Estela y D. Manuel Hernández.

Vocales directores concertadores suplentes: D. Tomás Barrera, D. Emilio de Torre, D. Ricardo Villa, D. José Tolosa, D. Enrique Bregel, D. Cayo Vela y D. Julio Duart.

Comité de empresarios y coristas: Vicepresidente, D. Pedro Muñoz Seca; Vocales coristas efectivos: D. Juan M. Piferrer, D. José Escuer Valdivieso, D. Severiano Hidalgo, D. Manuel B. Castillo, D. Francisco Povedano García, D. Agustín Rives Romo y don Pedro Zabala España.

Vocales coristas suplentes: D. Manuel López Larica, D. Angel Patop Rodríguez, D. Pedro Rodríguez España, D. Emilio Reboul Gracia, D. Antonio Francisco Lorente, D. Fernando Daina Aranda y D. José Sánchez Blanco.

Comité de empresarios y Profesores de orquesta: Vicepresidente, don Eduardo Marquina.

Vocales Profesores efectivos: Don Eduardo Vidal Bernal, D. Faustino N. Iglesias, D. José Cañete Peral, D. Miguel Vargas Granados, D. Cenedio Mateos Sánchez, D. Carlos Cosme Fargantiños y D. Rafael Caloso Piñeiró.

Vocales Profesores suplentes: Don Odón González Caro, D. Esteban Doldignon Gómez, D. Ignacio Martínez Tomé, D. Adolfo Novellen González, D. Victoriano Echevarría López, don Francisco Ojeda Cobos y D. Mariano Magro García.

Comité de empresarios y dependencias del servicio escénico: Vicepresidente, D. Serafín Alvarez Quintero.

Vocales dependientes efectivos: Don Joaquín Varela Ramírez, D. Pedro Valencia Muñoz, D. Julio Andrés Nieto-Tuvillo, D. Juan José Rubio Cuchareiro, D. Antonio Sierra Garmendía, don Santiago Rey Catalán y D. Aurelio Ribalta Delgado.

Vocales dependientes suplentes: D. Enrique Astiazarain Costa, D. Mariano García Hernández, D. Angel Aguado García, D. Luis Fernández Ibáñez, D. José Sebastián Tarrá, don

Tomás López Onís y D. Gregorio Alonso Delgado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: Realizadas las elecciones y verificado el escrutinio para la designación de los Vocales que han de constituir los distintos Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Barcelona, que fueron convocadas por Real orden de 14 de Mayo último y nombradas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios, según lo dispuesto en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Barcelona, queden constituidos en la forma siguiente:

Comité de Empresarios y autores. — Presidente, D. Juan Vidal y Salvó. Vicepresidente, D. Rodolfo Llacuna y Alemany. Vocales patronos empresarios efectivos: D. Francisco Martí Marfá, D. Francisco Rins Juliá, D. Ramón Roca Buxacó, D. Esteban Miró Girona, D. Pedro Bragulat, Roca, D. Juan Eugenio Monrat y D. Tomás Novoa. Vocales patronos empresarios suplentes: D. José Canals Bordó, D. Joaquín Escuders Rodríguez, D. Augusto Pujol, D. Alfonso Cusi, D. Manuel Gomila, D. José Manzanares Deusa y D. Mario González. Vocales autores efectivos: D. Carlos Moltó Arniches, D. Emilio Gómez de Miguel, D. Pedro Puche Lorenzo, D. Vicente Quirós, D. Juan Baulista Lambert, D. Salvador Vilaregué Martí y D. Antonio Segura. Vocales autores suplentes: D. Gastón Alonso Mantúa, D. Federico Fuentes, D. Manuel Tell, D. Isidoro Roselló, D. Joaquín Zamacois, D. Alfredo Pallardó y D. Federico Bassó, Secretario, D. José Pastor y López.

Comité de Empresarios con actores. — Presidente, D. Juan Vidal y Salvó. Vicepresidente, D. Rodolfo Llacuna y Alemany. Vocales patro-

nos empresarios efectivos: D. José María Bosch López, D. José Valls Romá, D. Manuel Sugrañes, D. José Ventura Gannau, D. Ramón Bargués, D. Tomás Ros Graells y don Roque Fontcuberta. Vocales empresarios suplentes: D. Miguel Pons Serallés, D. Ricardo de Baños, don José Pagés, D. Luis Caballero, don Miguel Pau Terradas, D. Eduardo León y D. Amadeo Estela. Vocales actores efectivos: D. Ramón Casas Ribas, D. Luis Zanón Marqués, don José Fernández Armengol, D. Antonio Balaguer Manresa, D. Jaime Jorberó Fontora, D. Alejandro Molla Roig, D. Cayetano Bello Bejullí. Vocales actores suplentes: D. Pedro Vidal Cañizares, D. Ricardo Fuentes Rigol, D. Enrique Guitart Soldevila, D. José Parera Olivera, D. Federico Venturini Arróniz, don Antonio Mata Alvarez y D. Jorge Grau Muntaner; y Secretario, don José Pastor y López.

Comité de Empresarios y Maestros directores concertadores.—Presidente, D. Juan Bonell y Gómez. Vicepresidente, D. Antonio de Nadal y Ferrer. Vocales patronos empresarios efectivos: D. Francisco Martí Marfá, D. Francisco Ríos Juliá, D. Ramón Roca Buxacó, D. Esteban Miró Girona, D. Pedro Brugalat Roca, D. Juan Eugenio Morant y don Tomás Novo. Vocales patronos empresarios suplentes: D. José Canals Gordó, D. Joaquín Escuder Rodríguez, D. Augusto Pujol, D. Alfonso Cusí, D. Manuel Comila Giralt, don José Manzaneros Deusa y D. Mario González. Maestros directores concertadores. Vocales efectivos: don Laureano Riba Fagés, D. Nicolás de Castro Santiago, D. José Ortiz de Zárate Aufra, D. Jaime Serra Maríné, D. Manuel Civera Sirena, don Joaquín Vidal Nunell y D. José Espeitia. Vocales suplentes. Directores concertadores: D. José Gelabert, D. Francisco Monserrat Ayaró, D. Francisco Ribas Pijuán, D. Antonio Torrens Mainyr, D. César A. Bendrell Balart, D. Antonio García Catalá y D. Isidro Roselló Vilella; y Secretario, D. Miguel Gómez Lengó.

Comité de Empresarios y Profesores de orquesta.—Presidente, don Juan Bonell y Gómez. Vicepresidente, D. Antonio de Nadal y Ferrer. Vocales empresarios efectivos: don Francisco Martí Marfá, D. Francisco Ríos Juliá, D. Ramón Roca Buxacó, D. Esteban Miró Girona, don Pedro Brugalat Roca, D. Juan Eu-

genio Morant y D. Tomás Novo. Vocales empresarios suplentes: Don José Canals Bordó, D. Joaquín Escuder Rodríguez, D. Augusto Pujol, D. Alfonso Cusí, D. Manuel Comila Giralt, D. José Manzaneros Deusa y D. Mario González. Vocales Profesores de orquesta efectivos: D. Jaime Brusco Ciuró, D. Juan Balero Prat, D. Faustino Galí Pons, D. Nicolás Castro Santiago, D. Enrique González Soler, D. Juan Sendra Arnau y D. Ramón Bonell Chanul. Vocales Profesores de orquesta suplentes: D. Francisco Hostalrigch Feliú, D. Francisco Maffei Benaldell, D. Miguel Bellera Bartolomé, D. José María Cabaloy, D. Joaquín Boadella Callicó, D. Domingo Forn Olivella y D. Francisco Roca Traverfá; y Secretario, D. Miguel Gómez Lengó.

Comité de Empresarios y Dependencias de teatro.—Presidente, D. Juan Vidal y Salvó. Vicepresidente, D. Roldolfo Llacuna Alemany. Vocales empresarios efectivos: D. José María Bosch López, D. José Valls Romá, don Manuel Sugrañes, D. José Ventura, D. Ramón Bargués, D. Tomás Ros Graeus y D. Roque Fontcuberta. Vocales empresarios suplentes: D. Miguel Pons Sallarés, D. Ricardo de Baños, D. José Pagés, D. Luis Caballero, don Miguel Palau Terradas, D. Eduardo León y D. Amadeo Estela. Vocales dependientes de teatro efectivos: Don Manuel Rodríguez Salas, D. Salvador Ripollés Agost, D. Julio Méndez Vigo, doña Micaela Mairal Pedrero, D. José Parrondo y D. José Salas López. Vocales dependientes de teatro suplentes: D. Matías Mayor Ricart, D. Estanislao Cambra, D. Jacinto Serrano Martínez, doña Simona Benedicto, don Manuel Burgués, D. Norberto Ors Sánchez y D. Buenaventura Abella Garriga, y Secretario, D. José Pastor y López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas

vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

- 1.—D. Federico Martín Martín.
- 2.—D. Rafael Losada Perujo.
- 3.—D. Sergio Castilla López.
- 4.—D. Diego Pacheco Picazo.
- 5.—D. Bernardo García Escoms.
- 6.—D. Luis Ferrández Gid Sotelo.
- 7.—D. Pedro Bilbao Gaveta.
- 8.—D. Fernando Palmés y Serra.
- 9.—D. Alfonso Falkenstein y Hauser.
- 10.—D. Marcial Rodríguez Cabral.
- 11.—D. Gonzalo Manuel Gavela Alonso.
- 12.—D. Francisco Leonardo Rivera.
- 13.—D. José Taverner Medina.
- 14.—D. Andrés Verdú Charques.
- 15.—D. Amador del Pezo Rodríguez.
- 16.—D. Félix Sáez y Sáenz Díez.
- 17.—D. Pablo Peña de Olano.
- 18.—D. Germán Hernández Losada.
- 19.—D. Luis Cuéllar y López.
- 20.—D. Eulalio Sánchez Martín.
- 21.—D. Francisco Díaz Méndez.
- 22.—D. Ramón Faus y Esteve.
- 23.—D. José Junquera González.
- 24.—D. José Pablo Egerique y Vialba.
- 25.—D. Macario Canduela Calvo.
- 26.—D. Rafael Delgado Iribarren.
- 27.—D. Francisco Sanz Espinosa.
- 28.—D. Marcelino Crespo y Crespo.
- 29.—D. Camilo González Macía.
- 30.—D. Rafael Núñez Lagos.
- 31.—D. Francisco Cerviño Gesteira.
- 32.—D. Gerardo Molpeceres Rodríguez.
- 33.—D. José Antonio San Martín.
- 34.—D. José María Concejo Núñez.
- 35.—D. Sergio José Gutiérrez Fernández.
- 36.—D. Gabriel Ignacio Llobera Amer.
- 37.—D. Antonio Pacín Varela.
- 38.—D. José María Muñoz Larrabide.
- 39.—D. Rafael Sober Porrúa.
- 40.—D. Enrique Montoya e Inza.
- 41.—D. Felipe Arjona Sanz.
- 42.—D. Pelayo Fernández Iola.
- 43.—D. Rafael Pat, Riveiro.
- 44.—D. Gabino Uribarri y Mateos.
- 45.—D. Alfonso Prada González.
- 46.—D. José Lino Sánchez.
- 47.—D. Manuel Cabanillas Guerrero.
- 48.—D. Domingo Gómez Arroyo.
- 49.—D. Ricardo de Guillerna Cordero.
- 50.—D. Ignacio de Guerra y Palacios.
- 51.—D. Pedro Carrasco Carrasco.
- 52.—D. Teodoro Rodrigo García.
- 53.—D. Perfecto Conde Carballo.
- 54.—D. José García San Miguel Uria.
- 55.—D. Juan José Salamero y Resa.
- 56.—D. Florindo Miguel y Arcas.
- 57.—D. Luis Navarro Iniesta.
- 58.—D. José González Caballero.
- 59.—D. Benito Alonso Feroso.
- 60.—D. Augusto Pastor de Santiago.
- 61.—D. Eloy Gómez Silló.
- 62.—D. Juan Urbano de Agüero Santamaría.

- 63.—D. Jaime Barrio Cuadrillero.
64.—D. Gregorio Lahoz Estevan.
65.—D. Germán Romero Lema.
66.—D. Félix Alvarez Santullano y Salgado.
67.—D. Ernesto Baltar Santaló.
68.—D. José María de Prada y Fernández Mesones.
69.—D. Celso Romero Peláez.
70.—D. Bernardino San Martín Rey.
71.—D. Félix Mariano Arias Martínez Vivo.
72.—D. José María de la Torre Navarro.
73.—D. José Riera Aisa.
74.—D. Daniel Cano y Cantallops.
75.—D. Paulino Vigón y Corte.
76.—D. Juan Alonso Villalobos.
77.—D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
78.—D. Javier Lucas Gil.
79.—D. Antonio Villanueva de Castro.
80.—D. Luis Forniés Pallarés.
81.—D. Fernando Capdevila de Guñerna.
82.—D. José María Vázquez Ulloa.
83.—D. Cesáreo Vázquez Ulloa.
84.—D. José Bergés y Castellá.
85.—D. José Luis Díez Pastor.
86.—D. Jacinto Huelves Trapoté.
87.—D. Felipe Alvarez Uribarri.
88.—D. Luis Alvarez Uribarri.
89.—D. Luis Montero Losada.
90.—D. Ramón Fernández Herranz.
91.—D. Antonio Barroso del Casallo.
92.—D. Antonio Blanc Mussó.
93.—D. Leovigildo Olaeui e Yeeta.
94.—D. Miguel Suárez Cobo.
95.—D. Pedro Almagro Smith.
96.—D. Joaquín Muñoz Casillas.
97.—D. Victor Sánchez García.
98.—D. José Antonio Olibán Osés.
99.—D. Joaquín López y Freyre de Andrade.
100.—D. Rafael Pérez Sevilla.
101.—D. Pábllo López Fentanes.
102.—D. José María Pernil y Márquez.
103.—D. Pedro Iñigo Gómez.
104.—D. Cipriano Remedios Iñigo.
105.—D. José María Martínez de Ercilla.
106.—D. Julio Tauroni Vitalis.
107.—D. Felipe Díaz Ortega.
108.—D. José Rodríguez Fernández.
109.—D. Jesús María Santaló Ponte.
110.—D. Eliecer Agós y Ortega.
111.—D. Victoriano Rosado y González.
112.—D. Florencio Antón Moreno.
113.—D. Salvador Freijedo Sáinz.
114.—D. Ramón Vicente Peñalver Sáinz.
115.—D. Antonio Arjona de la Rosa.
116.—D. Rafael López Conde-Salazar.
117.—D. Eladio Lage Vaamonde.
118.—D. Francisco Rodríguez Perdiguera.
119.—D. José Spiegelberg y Hornó.
120.—D. Florentino Sevilla Cascos.
121.—D. Lorenzo Pascual Hernández.
122.—D. Jesús Ferreiro Rodríguez.
123.—D. Angel Ayala Canduela.
124.—D. Julio Villacastín Contreras.
125.—D. Joaquín Muñoz Sánchez.
126.—D. Juan Neponumencu Tirado.
127.—D. Rafael Bonoy Galán.
128.—D. Miguel Guelvenzu Romano.
129.—D. Miguel Blasco Zabay.
130.—D. José Cayetano Ramírez y Gómez.
131.—D. Fermín Vaz Sedano.
132.—D. Agustín García Fernández.
133.—D. Rómulo Lostal Falcón.
134.—D. Alvaro Navarrete Sáenz Díez.
135.—D. Francisco de Asís Escribano.
136.—D. Felipe Ortega Pereda-Velasco.
137.—D. Joaquín Ortiz Yarto.
138.—D. Enrique Gómez Gil.
139.—D. Carlos Fernández Barros.
140.—D. Tomás Fornera Puigdemasa.
141.—D. Vicente Serrano y Ovíñ.
142.—D. Daniel Agustín Pérez.
143.—D. Francisco Javier Andreu Puigdelmas.
144.—D. Andrés González Pérez.
145.—D. Julián Moro Pérez.
146.—D. Eduardo Salamanca y Caro.
147.—D. Pedro López Herráiz.
148.—D. Vicente Lorenzo Ruza.
149.—D. José Cruz Quítez.
150.—D. Amancio Blanco Díez.
151.—D. Angel Alonso Aguirre.
152.—D. Alfonso María Cofi Serrano.
153.—D. Fernando Beraluce Elcarte.
154.—D. José Larucea Lambarri.
155.—D. José Bela y Bajo.
156.—D. Joaquín de Ron Pardo.
157.—D. José Antonio Obieta y Ozálmiz.
158.—D. José Sáez Mon.
159.—D. Electo Reguera Tejerina.
160.—D. Carlos Navarro Gilabert.
161.—D. Fernando Echegaray y Echegaray.
162.—D. Pablo Gerardo Ortiz-Ciencuendez.
163.—D. Francisco Sánchez Pérez.
164.—D. Antonio Sauras Fernández.
165.—D. Diego Sirvent García.
166.—D. Francisco Palacios Colá.
167.—D. Jorge Luis López de Sa-gredo.
168.—D. José Delgado y de Bárbara.
169.—D. Plácido Santamaría y Luis de Redín.
170.—D. Paulino Verdú Verdú.
171.—D. Juan Sáez Martínez.
172.—D. Joaquín Antuña y Montoto.
173.—D. Octavio Castrillo Santos.
174.—D. Mauricio Fernández Cuevas.
175.—D. Juan de la Mata Ortigosa.
176.—D. Celedonio de Barrera y de la Cavareda.
177.—D. Lorenzo Segura García.
178.—D. Antonio María Martín Aliué.
179.—D. José Uriarte Humarán.
180.—D. Luis Rexach Fábrega.
181.—D. Rosendo Font y Margarit.
182.—D. Angel Landa Mendialdua.
183.—D. José Cabanillas Bernardo.
184.—D. Pedro Agustín González Ordóñez.
185.—D. Francisco Marqués Marín.
186.—D. Félix Waagüermort.
187.—D. Francisco Blay Velasco.
188.—D. Camilo González Martín.
189.—D. Asterio Mora Chamorro.
190.—D. Antonio Mexó Ruano.
191.—D. Aurelio Muñoz Brioso.
192.—D. Félix Espeso González.
193.—D. Francisco José Réig Ferrer.
194.—D. Félix Templado Martínez.
195.—D. Antonio Coll y Pericás.
196.—D. Antonio Vanrell Vancell.
197.—D. Jorge Andréu Alcover.
198.—D. Justo Blasco Oller.
199.—D. Joaquín Gil Marraco.
200.—D. Manuel de la Campa Valdés.
201.—D. Arturo Yáñez Cancio.
202.—D. Tomás Dacal Hernández.
203.—D. Francisco Fernández Es-pusar.
204.—D. José Sasot Rodríguez.
205.—D. José Miró Pastor.
206.—D. Antonio Vázquez Campo.
207.—D. Santos Valverde Cano.
208.—D. Diego de la Moneda y Frías.
209.—D. Fernando Arnáez Navarro.
210.—D. José Climent Fayos.
211.—D. Luis Cortázar de la Fuente.
212.—D. Francisco Gómez González.
213.—D. Gonzalo Conejos Ferrández.
214.—D. Manuel García Mayor.
215.—D. José María Herrera Alonso.
216.—D. Roberto García Isidro.
217.—D. Julio Alonso Moreno.
218.—D. Luis Conde Fidalgo.
219.—D. Pablo Fermín Domínguez Soria.
220.—D. José María Hortelano Varrona.
221.—D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.
222.—D. José Palacios y Ruiz de Almodóvar.
223.—D. Bartolomé Gil Socii.
224.—D. Aureliano Linares Rivad Laguno.
225.—D. Isauro Pardo y Pardo.
226.—D. Felipe González García.
227.—D. Emiliano Toranzo Toranzo.
228.—D. Juan Miguel Moreno Lagua.
229.—D. José Manuel de la Torre y García.
230.—D. Alberto Gravié Lastrada.
231.—D. José Abraira López.
232.—D. Alejo Barja Prieto.
233.—D. Florencio Velasco Márquez.
234.—D. Ildefonso Rubio Lopo.
235.—D. Enrique Pavés Rodríguez.
236.—D. Francisco Puerta López.
237.—D. Luciano Teixeira Ferenández.
238.—D. Marino Baquero Rabanal.
239.—D. Marcial Estévez Fernández.
240.—D. José Novel Bardají.
241.—D. José Vélez Garrido.
242.—D. Felicísimo de Castro Santos.
243.—D. Modesto Ullán Rodríguez.
244.—D. Isidoro Aurelio Fernández Amadón.
245.—D. Severino Salgado Galvo.
246.—D. Eduardo Canencia Gómez.
247.—D. Joaquín Gil de Vergara y García.
248.—D. José López Martín.
249.—D. Jenaro Martín Martín.
250.—D. Jesús Morales Salomón.
251.—D. José Fernández Alonso.
252.—D. Fernando Hernández Agere y Arenas.
253.—D. Alfredo Olabarría Bragado.
254.—D. Manuel Cortés Aguiló.
255.—D. Francisco Durá Domenech.
256.—D. Sebastián Torres Cladera.
257.—D. José Pro Siera.
258.—D. Gonzalo García Boente.
259.—D. Ramiro Gálvez y de Frías.
260.—D. Jaime Fernández López.

- 261.—D. Manuel Leóns Solís.
 262.—D. Juan Zorita Gómez.
 263.—D. José Soto Sáez.
 264.—D. Agapito Lorenzo González.
 265.—D. Antonio Jalón Semprún.
 266.—D. Faustino Malo Collado.
 267.—D. Areadio Alba Cuervo.
 268.—D. Isidoro Marcos y del Fresno.
 269.—D. Angel Gorostiza Goitisoló.
 270.—D. Generoso Peire Zoco.
 271.—D. Luis Peña Novo.
 272.—D. Manuel Alvarez de la Braña.
 273.—D. Cesáreo Valdés Abente.
 274.—D. José María Piñero Mallón.
 275.—D. José de Granda Martínez.
 276.—D. Claudio Alejandró de la Nogal Vázquez.
 277.—D. Pedro Pérez Merino.
 278.—D. Nicolás González Regueral Montero.
 279.—D. César Rodríguez Carril.
 280.—D. Antonio Villar Rodríguez.
 281.—D. Rafael Villalba Peramos.
 282.—D. Gumersindo García Fresno Martínez.
 Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema extraordinaria de Deuda al 4 por 100 interior.

Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de omisión al insertar el Reglamento para el concurso-oposición para el ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad, publicado en la GACETA del 28 del pasado Junio, los artículos 10 y 11 del mencionado Reglamento, quedarán re-
 dactados en la siguiente forma:

"Artículo 10. El segundo ejercicio consistirá en la contestación escrita por cada opositor, a tres temas sacados a la suerte, uno por cada grupo de los tres que contiene el programa para el ejercicio teórico.

La práctica de este ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.º El ejercicio se efectuará en tres días consecutivos para grupo de aspirantes, un día para cada tema.

2.º Los opositores dispondrán de

un plazo de dos horas cada día para contestar al tema que corresponda.

3.º El tema será común para los opositores que actúen en cada sesión." "Artículo 14. El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de dos problemas, uno de laboratorio y otro de exploración clínica, ajustándose ambos a las reglas siguientes:

1.º El Tribunal dividirá a los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones o actuarán todos a la vez, si fuera posible, a juicio del Tribunal.

2.º Por el Secretario del Tribunal será sacado a la suerte, del cuestionario correspondiente, el problema que haya de ser objeto de resolución.

3.º El tema o problema será distinto para cada uno de los opositores que actúen en cada sesión.

4.º El Tribunal entregará a cada opositor la materia sobre la que ha de efectuar su trabajo y el material que para resolución del problema se precise. Asimismo, y en el momento oportuno, será designado a cada aspirante el enfermo que haya de explorar.

5.º Al comenzar los ejercicios, el Tribunal señalará el tiempo en el que hayan de resolverse los problemas y practicar los reconocimientos, designando asimismo los locales donde haya de verificarse el ejercicio.

6.º En el ejercicio de laboratorio y prácticas de higiene, el actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesarios, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento donde actúen.

7.º Al finalizar cada una de las partes de que se compone el ejercicio práctico, cada opositor expresará verbalmente, en la forma que el Tribunal determine, el resultado de las investigaciones practicadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime pertinentes sobre la materia."

Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Director general, Francisco Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Guiro a la frontera portuguesa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gisllano Gallego Méndez, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras en catorce

meses después de empezadas por la cantidad de 149.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 167.004,40 pesetas, la baja de 18.004,40 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ouviaño a Sarriá, Sección de Becerreá a Sarriá, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Angel Mediavilla Liñán, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 155.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 170.591,50 pesetas la baja de 15.391,50 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Ambasmestas a Puente de Gatín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Antonio Pérez Alvarez, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 299.974,29, que produce en el presupuesto de contrata de 390.845,98 pesetas la baja de 90.871,69 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.